Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 28 de septiembre de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado 159 el 29 de septiembrede 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitio ningun pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 20 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00162** 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO– SIN CONDENA EN COSTAS – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto Interlocutorio	648

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, a través de apoderada interpuso demanda EJECUTIVA en contra de LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA, en auto del 27

de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($218.102.522) como capital insoluto del pagaré número 47090, suscrito por él con espacios en blanco el día primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) y en favor de dicho ente cooperativo.

Como última actuación se observa, que en auto del 28 de septiembre de 2023 mediante el cual se requirió so pena de desistimiento tácito al apoderado de la ejecutante, para que procediera adelantar los trámites necesarios de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, proceda a inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-15908, medida comunicada con el oficio número 264 del día 28 de julio de 2023, el que le fuera enviado tanto al señor Registrador como a la apoderada de la demandante en la misma fecha de su expedición, lo que es requisito para continuar con el trámite.

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 28 de septiembre de 2023. Requiriendo a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, adelantar los trámites necesarios para la inscripción de la medida cautelar decretada y comunicada mediante el oficio número 264 del día 28 de julio de 2023. Sin que a la fecha de emisión de esta providencia se diera cumplimiento al mencionado requerimiento.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en el auto del 27 de julio de 2023 se decretó el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-15908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida comunicada mediante el oficio número 264 del día 28 de julio de 2023, sin que obre constancia de que el apoderado de la parte ejecutante realizará las diligencias para su inscripción.

En razón a ello, se levantará la anterior medida cautelar y se expedirá el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, en contra de LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-15908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida comunicada mediante el oficio número 264 del día 28 de julio de 2023.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expida el oficio antes ordenado, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.191** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d88cfcdbc52feb1506237b1971de2577c41d0625ca62956a4834429bd746d5e**
Documento generado en 20/11/2023 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica